

La fiscalización del gasto se realizará de conformidad con las normas al efecto establecidas para los demás contratos del Estado, si bien, por aplicación del artículo 88 del Reglamento General de Contratación, hasta que no se conozca el importe del contrato, según la oferta seleccionada, no se procederá a la contratación del crédito preciso y a la fiscalización del gasto correspondiente.

3.º Formalización del contrato.

El documento en que se formalice el contrato será, según los casos, notarial o administrativo.

Deberán formularse en escritura pública los contratos siguientes:

- a) Aquellos cuyos precios sean superiores a 500.000 pesetas.
- b) Aquellos en que la Administración o el Consultor lo soliciten.

Los demás contratos se formalizarán en documentos administrativos.

En cualquier caso serán de cuenta del Consultor los gastos o impuestos derivados de la formalización del contrato.

4.º Incompatibilidad.

En el caso de otorgamiento del contrato, el Consultor habrá de declarar bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad que para contratar con el Estado establece el artículo cuarto de la Ley de Contratos del Estado de 8 de abril de 1965. Esta declaración será recogida expresamente en la propia escritura del contrato.

5.º Obligaciones laborales y sociales.

El Consultor está obligado al cumplimiento de lo establecido en la Ley sobre los Contratos de Trabajo, reglamentaciones de trabajo, disposiciones reguladoras de los subsidios y Seguridad Social y los Reglamentos y disposiciones que se dicten para su aplicación, así como cualquier otra cláusula de normas legales que en lo sucesivo se promulgue sobre la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 204, apartado segundo, letra D), de la Ley de Seguridad Social, el Consultor deberá cubrir necesariamente el riesgo de accidentes de trabajo y enfermedad profesional de su personal, sea mediante contrato con la Mutualidad Laboral correspondiente, de pertenecer a alguna, o con la Caja General de Seguros de Accidentes de Trabajo.

6.º Dirección del trabajo.

La Administración podrá intervenir en la dirección del trabajo, designando la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social el técnico o técnicos que tenga por conveniente, quienes la representarán en la elaboración del trabajo, debiendo a estos efectos comprobar, coordinar y supervisar su realización.

Por su parte, la Administración suministrará al Consultor los datos y documentos que posea y que puedan tener relación con los trabajos objeto del contrato.

7.º Propiedad del trabajo.

El Consultor entregará en la Administración copia de los datos, programas y estudios utilizados, los cuales pasarán a ser propiedad de aquella, aun en el caso de que el trabajo no se haya realizado en su totalidad.

Los documentos que integran el trabajo no podrán ser utilizados para otro servicio o trabajo sin previo consentimiento de la Administración.

8.º Prórroga.

La Administración podrá discrecionalmente ampliar el plazo de ejecución del estudio, trabajo o servicio objeto del contrato una vez ponderadas todas las circunstancias que concurren. Si de esto se dedujese culpabilidad del Consultor, la prórroga podrá ser concedida con la penalidad que se establezca en el contrato.

9.º Presupuesto.

Cualquiera que sea el procedimiento por el que se determinen los honorarios del Consultor, se formulará el correspondiente presupuesto, el cual se considerará a todos los efectos parte integrante del contrato.

10. Fianza.

Salvo que el contrato prevea otro sistema de garantía, en los abonos a cuenta que perciba el Consultor la Administración retendrá en concepto de fianza un diez por ciento (10 por 100) del importe total de los mismos.

A instancia del Consultor, la Administración podrá autorizar la sustitución de la fianza por un aval bancario —constituido previamente a la efectividad de cada abono.

11. Pagos especiales.

Cuando las circunstancias lo aconsejen, la Administración podrá incluir en el contrato cláusulas por las que se estipulen la realización de abonos a cuenta en los plazos y condiciones que se determinan. Los abonos que no correspondan a contraprestaciones parciales deberán quedar asegurados mediante la constitución de avales bancarios por un importe igual al de los abonos que se realicen.

12. Recepción definitiva y liquidación.

Una vez entregado el estudio o trabajo o terminado el servicio, la Administración dará su conformidad, procediendo a la recepción y liquidación del contrato y devolución de la fianza o aval.

13. Resolución.

El contrato podrá resolverse por las siguientes causas:

- a) Imposibilidad técnica del estudio o servicio, pudiendo demorarse en forma suficiente a juicio de la Administración.
- b) Causas de fuerza mayor.
- c) Conveniencia de la Administración.
- d) Cesación de las actividades del Consultor como tal.
- e) Incumplimiento, por parte del Consultor, de plazos parciales o totales con retrasos no justificados.

En los casos a), b) y c) la resolución se producirá sin pérdida de la fianza y con abono al Consultor de los daños y perjuicios que procedan a juicio de la Administración.

En los casos d) y e) la resolución tendrá lugar con pérdida de la fianza.

En cualquier caso la Administración notificará por escrito la resolución con anticipación no inferior a quince días de la fecha en que la misma surta efecto. Se abonará el trabajo que se reciba y que se haya realizado antes de la fecha de la resolución.

14. Disposiciones complementarias.

En todo lo no previsto en las presentes cláusulas se entenderán aplicables los preceptos de la Ley de Contratos del Estado y del Decreto de 4 de abril de 1968, así como las normas del Decreto 2725/1970, de 22 de agosto.

El contrato tendrá naturaleza administrativa, reservándose la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social la facultad de interpretar las cláusulas del mismo y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Contra sus acuerdos procederá el recurso contencioso-administrativo, con arreglo a lo dispuesto en la Ley reguladora de la Jurisdicción.

RESOLUCION de la Dirección General del Instituto Nacional de Estadística por la que se convoca concurso para premiar las actividades divulgadoras en los medios de información sobre los censos generales de la Nación de 1970.

Esta Dirección General convoca un concurso para premiar las actividades divulgadoras en los medios de información sobre los censos generales de la Nación de 1970: Censo de Población, Censo de Edificios, Censo de Viviendas y Censo de Locales, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Podrán presentarse a este concurso todos los artículos o reportajes publicados en periódicos y revistas españolas o difundidos en emisoras de radio y televisión españolas, cuya extensión no sea inferior a dos folios ni superior a quince, escritos a máquina a doble espacio.

Segunda.—Los trabajos que se presenten al concurso han de haber sido publicados o difundidos entre los días 27 de diciembre de 1970 y 15 de febrero de 1971, ambos inclusive.

Tercera.—Se establecen los siguientes premios: Uno de 60.000 pesetas, dos de 30.000 pesetas, tres de 20.000 pesetas, diez de 10.000 pesetas y veinte de 5.000 pesetas.

Cuarta.—Los autores de dichos trabajos enviarán por triplicado al Instituto Nacional de Estadística, Ferraz, 41, Madrid-8, antes de las veinticuatro horas del día 28 de febrero de 1971, la hoja de la publicación en que hubieran aparecido; los difundidos a través de la radio y televisión deberán remitirse acompañados de un certificado extendido por el Director de la emisora respectiva, en el que conste las horas y fechas de su difusión.

Cada uno de los trabajos concursantes deberá remitirse en sobre independiente, incluyendo nombre y apellidos del autor, incluso cuando firmase con seudónimo, dirección y teléfono.

Los autores podrán concurrir con cuantos artículos deseen.

Quinta.—En ningún caso el concurso podrá ser declarado desierto.

Sexta.—Para resolver el presente concurso se constituirá un Jurado, compuesto de la forma siguiente:

Presidente: El Director del Instituto Nacional de Estadística.

Secretario: El Jefe del Servicio de Estadísticas Demográficas del Instituto Nacional de Estadística.

Vocales: El Director general de Prensa; Director general de Radio y Televisión; Delegado nacional de Prensa y Radio del Movimiento; Presidente de la Federación Nacional de Asociaciones de la Prensa de España; Presidente del Sindicato de Prensa, Radio, Televisión y Publicidad o persona en que cada uno de los Vocales delegue expresamente.

Séptima.—El fallo del Jurado, contra el que no cabrá recurso alguno, se hará público dentro del mes de marzo de 1971.

Madrid, 7 de noviembre de 1970.—El Director general, Alberto Ceñolaza.

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Valencia por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de Rosalinde Nechvile, cuyo último domicilio conocido fue en plaza de Jesús, 5, Valencia, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando, en Comisión Permanente y en sesión del día 21 de octubre de 1970, al conocer del expediente número 75/69 acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción en concepto de autora a Rosalinde Nechvile.

3.º Declarar que en la responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes: Sin agravante ni atenuante.

4.º Imponer la multa siguiente: A Rosalinde Nechvile, 121.500 pesetas.

5.º Declarar el comiso del vehículo «Peugeot 403», tipo ranchera.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central de Contrabando en el plazo de quince días a partir de la publicación de esta notificación, significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo, y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 120 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, de 26 de noviembre de 1959.

Valencia, 27 de octubre de 1970. El Secretario del Tribunal. Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—6252-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Antonio y don Fernando Borrego Escobar para ocupar terrenos de dominio público de un tramo del río Guadalquivir, en término municipal de Alcalá del Río (Sevilla).

Don Antonio y don Fernando Borrego Escobar han solicitado autorización, en exclusiva, para ocupación de terrenos de dominio público de un tramo del río Guadalquivir, en término municipal de Alcalá del Río (Sevilla), y este Ministerio ha resuelto:

Autorizar a don Antonio y don Fernando Borrego Escobar para ocupar terrenos de dominio público en un tramo de 200 metros de longitud del cauce del río Guadalquivir, situado 800 metros aguas abajo de la presa de Alcalá del Río, en el término municipal de dicho nombre, en la provincia de Se-

villa, y asimismo para extraer en el citado tramo, con carácter de exclusiva y por medios mecánicos, áridos con destino a la venta, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª El aprovechamiento de los áridos se ajustará, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones, al proyecto que ha servido de base al expediente y que está suscrito en Sevilla y marzo de 1970 por el ingeniero de Caminos don Juan P. Saura Martínez, con un presupuesto de ejecución material de 1.944.341,11 pesetas. La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá prescribir o autorizar pequeñas variaciones en el proyecto que tiendan a perfeccionarlo, siempre que no se alteren las características esenciales de la presente autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expediente. Asimismo, podrá obligar en cualquier momento a modificar las instalaciones o los métodos de trabajo, de forma que se haga posible el paso de aquellas embarcaciones cuya navegación sea precisa por el tramo afectado del río.

2.ª Esta autorización se otorga por el plazo de cinco años, que podrá ser prorrogado a petición de los interesados, previos los informes correspondientes, y se concede sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y a título precario, con la obligación por parte de los beneficiarios de conservar o sustituir las servidumbre existentes y de reducir o suspender totalmente las extracciones, sin derecho a indemnización alguna, cuando la Administración así lo ordene por motivos de interés general.

En cualquier momento podrán establecerse limitaciones en cuanto a la zona de los trabajos, pudiendo reducirse por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir el desplazamiento del Seraper, en el sentido longitudinal del cauce, si la escasez de materiales en las proximidades lo aconsejara en algún momento.

3.ª El volumen total de áridos cuyo aprovechamiento se autoriza es de 150.000 metros cúbicos como máximo, a razón de 30.000 metros cúbicos por año.

4.ª La Administración no responde de la existencia de los áridos cuyo aprovechamiento se autoriza y los beneficiarios proporcionarán cuanta información y ayuda necesite la Administración para el control del volumen y ritmo de las extracciones efectuadas.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones quedará a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta de los beneficiarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que les sean aplicables, y en especial al Decreto número 140, de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a aquel Organismo del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.ª Las instalaciones se comenzarán a montar en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses, contado desde la misma fecha.

7.ª Las extracciones se realizarán comenzando en el extremo inferior del tramo concedido, hacia aguas arriba, a fin de que no se forme un escalón que impida la circulación de las aguas. Estas extracciones se realizarán a más de 50 metros de las obras de toda clase establecidas en el río y hasta un límite distante, como mínimo, 25 metros por la margen izquierda y 15 metros por la margen derecha, respectivamente, de la línea de nivel de aguas medias, y a 20 metros del pie de los taludes, escarpes y obras del encauzamiento y defensa. Al final de la explotación los concesionarios, de acuerdo con la Orden ministerial de 31 de octubre de 1964, deberán dejar regularizado el perfil del fondo del cauce. En todo caso, los beneficiarios se ajustarán a las instrucciones que reciban de la autoridad encargada de la vigilancia del cauce.

8.ª Las excavaciones no podrán exceder de cuatro metros de profundidad máxima y se ejecutarán por longadas de metro en metro. Los concesionarios adoptarán las medidas precisas para que no se perturbe el régimen normal de circulación de las aguas.

9.ª Los concesionarios quedan obligados a satisfacer el canon de aprovechamiento de treinta y tres mil pesetas anuales, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto número 134, de 4 de febrero de 1960, pudiendo ser revisada anualmente la cuantía de dicho canon, según lo previsto en el artículo 4.º de la citada disposición.

10.ª La tarifa de venta de los áridos a pie de la instalación será de 27,29 pesetas metro cúbico.

Estas tarifas podrán ser revisadas, previa información pública y oficial.

11.ª Esta autorización no lleva aneja servidumbre de paso por caminos o fincas particulares, ni tampoco para depositar en ellos ninguna clase de materiales. Para transportar fuera del terreno de dominio público los productos de la explotación, los beneficiarios podrán utilizar los pasos o caminos que mejor les convenga, previa autorización, en su caso, de los propietarios.

12.ª Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes sobre la protección a la industria nacional, seguro de accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª La presente autorización no podrá ser transferida sin que previamente lo autorice el Ministerio de Obras Públicas.

14.ª Los beneficiarios serán responsables de cuantos daños y